

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN



SISTEMA
ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN
SEA-QRO

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

NÚMERO DE ACTA: CC/SEA/03/EXTRAORDINARIA/2022

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN 2022.

Querétaro, Qro, siendo las 08:30 horas, del día 13 de junio de 2022, en la Sala Tilaco de las instalaciones del Sistema Estatal Anticorrupción, ubicada en la Calle Miguel Hidalgo número 38, Colonia Centro de esta ciudad, se levanta la presente Acta de la **Tercera Sesión Extraordinaria** del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a la cual fueron convocados en tiempo y forma de conformidad con los artículos 13 y 14, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, los siguientes Integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el **Ing. Héctor Manuel Rivadeneyra Díaz**, Presidente del Comité Coordinador, el **M. en D.C. Álvaro Robles Castañón**, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el **Ing. Enrique de Echávarri Lary**, Auditor Superior del Estado de Querétaro; el **Lic. Benjamín Vargas Salazar**, Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción del Estado de Querétaro; el **Dr. en D. Óscar García González**, Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; la **Dra. en D. Mariela Ponce Villa**, Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro; el **M. D.F. y A. Javier Marra Olea**, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y el **Lic. Juan Pablo Rangel Contreras**, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; para que asistieran de manera personal o incorporándose a la sesión de manera electrónica a través de reunión en la plataforma Google Meet, mediante el link que fue enviado en la convocatoria para esta sesión, atendiendo las medidas sanitarias que Gobierno Federal y Estatal han ordenado, para garantizar la salud personal de cada integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.-----

Todas las personas antes citadas comparecen con el objeto de llevar a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción 2022.

Bajo el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y verificación de *quórum legal*.

Hidalgo #38
Col. Centro Histórico
Querétaro, Qro. C.P. 76000

(442) 325 59 65
(442) 325 91 48

www.seaqueretaro.org



2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Presentación y en su caso aprobación de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Querétaro.
4. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.
5. Clausura de Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

Punto número uno. – Ing. Héctor Manuel Rivadeneyra Díaz, en su carácter de Presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, da la bienvenida a la presente sesión a los integrantes del Comité Coordinador y solicita al M. en D.C. Álvaro Robles Castañón, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, verificar la existencia del quorum legal para llevar a cabo la reunión, quien informa que se encuentran presentes 7 de los 7 integrantes convocados a la presente sesión, por lo que se cuenta con el quórum legal para sesionar.

Punto número dos. - Para el desahogo del punto dos, el Presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, cede el uso de la voz al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, para realizar la lectura del orden del día, la cual somete a votación de los integrantes, aprobándose por unanimidad de votos.

ACUERDO: CC.SEA/O3/EXTRAORDINARIA/2022/01

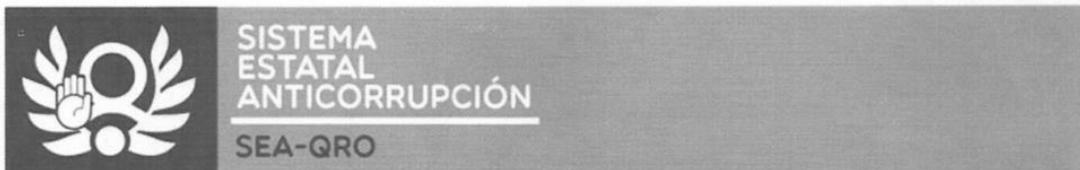
Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, el orden del día de la Tercera Sesión Extraordinaria 2022.

Punto número tres. - Para el desahogo del punto tres, que refiere a la Presentación y en su caso aprobación de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Querétaro, el Ingeniero Héctor Manuel Rivadeneyra Díaz, manifiesta que se envió anexo a la convocatoria un juego de copias de las Bases para su revisión.

En uso de la voz el Ing. Héctor Manuel Rivadeneyra Díaz, solicita a los integrantes de éste órgano colegiado si hay algún comentario al respecto lo manifiesten en este momento, si no lo hubiera le pide al secretario recabe la votación para la aprobación de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Querétaro.

ACUERDO: CC.SEA/O3/EXTRAORDINARIA/2022/02

Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Comité Coordinador, las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Querétaro.



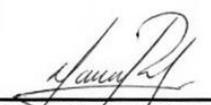
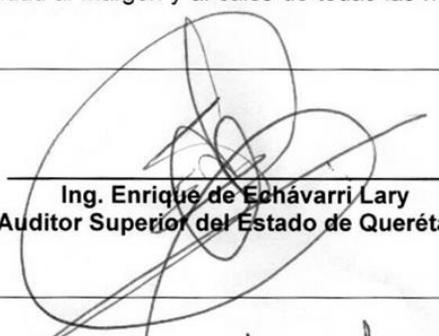
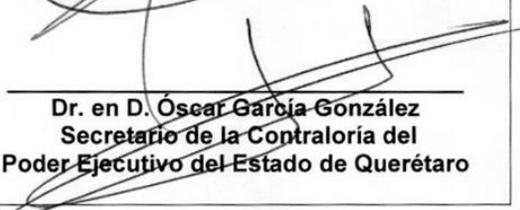
Punto número cuatro. - Para el desahogo del punto número cuatro, **Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Coordinador**, el Presidente cede el uso de la voz al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, para dar lectura y en su caso se apruebe el acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, por lo que se da lectura.

ACUERDO: CC.SEA/O3/EXTRAORDINARIA/2022/03

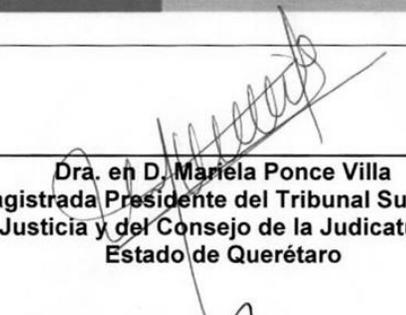
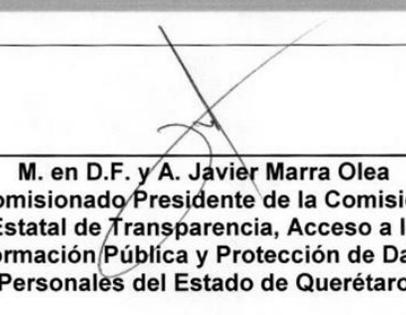
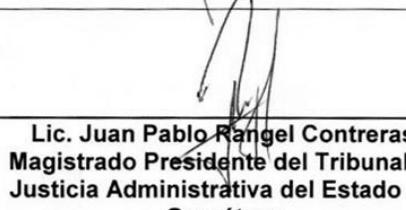
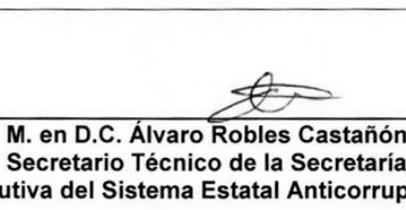
Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, firmando al calce y rubricando en todas y cada una de las fojas, como aprobación de la misma.

Punto número cinco. - Para el desahogo del punto número cinco, Clausura de la Sesión.

Una vez desahogados los temas de la orden del día, el Presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, Ing. Héctor Manuel Rivadeneyra Díaz, da por clausurada la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, siendo las 08:37 horas del día 13 de junio de 2022, levantándose la presente acta, para los fines y efectos legales y administrativos a que haya lugar, firmando de conformidad al margen y al calce de todas las hojas quienes en ella intervinieron.

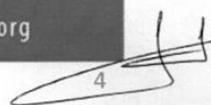
 <hr/> <p>Ing. Héctor Manuel Rivadeneyra Díaz Presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción</p>	 <hr/> <p>Ing. Enrique de Echávarri Lary Auditor Superior del Estado de Querétaro</p>
 <hr/> <p>Lic. Benjamín Vargas Salazar Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción</p>	 <hr/> <p>Dr. en D. Óscar García González Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro</p>



 <hr/> <p>Dra. en D. Mariela Ponce Villa Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro</p>	 <hr/> <p>M. en D.F. y A. Javier Marra Olea Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro</p>
 <hr/> <p>Lic. Juan Pablo Rangel Contreras Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro</p>	 <hr/> <p>M. en D.C. Álvaro Robles Castañón Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción</p>



Hoja de firmas del ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, celebrada el día 13 de junio de 2022.



Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro

Acuerdo del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, por el que se establece la Plataforma Digital Estatal y se emiten las Bases para su funcionamiento.

PRIMERO. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 fracción XII de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, **este Comité Coordinador establece formalmente la Plataforma Digital Estatal**, cuyo funcionamiento se ajustará a lo previsto en las leyes y disposiciones administrativas aplicables, así como a las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Querétaro.

El inicio de operación de cada uno de los sistemas que conforman la Plataforma Digital Estatal, se sujetará a las fechas que se señalen en la declaratoria que, al respecto, emita el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en términos del transitorio segundo de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Querétaro.

SEGUNDO. Se aprueban las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Querétaro, para quedar como sigue:

Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Querétaro

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Objeto, Ámbito de Aplicación y Definiciones

Artículo 1. Las presentes Bases tienen por objeto establecer las directrices para el funcionamiento de la Plataforma y los sistemas que la conforman, con la finalidad de:

- I. Garantizar la interoperabilidad, interconexión, estabilidad, uso y seguridad de la información integrada en la Plataforma;
- II. Promover la homologación de procesos, estandarización de datos y la simplicidad del uso para los usuarios, que permitan cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro y las instituciones que lo conforman; y
- III. Respetar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, en el manejo de la información integrada en la Plataforma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Las presentes Bases son de observancia obligatoria y de aplicación general para todas las personas y entidades con atribuciones, facultades u obligaciones relacionadas con la Plataforma, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

Para la efectiva aplicación de estas Bases, el Secretario Técnico será competente para interpretarlas.

Artículo 3. Para los efectos de las presentes Bases, se entenderá por:

- I. Comité Coordinador:** El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro;
- II. Concentradores:** Todo ente público que recibe, ordena o resguarda datos e información en los conjuntos de datos para su integración a los sistemas;
- III. Conjuntos de datos:** La serie de datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información, y que para los efectos de estas Bases representan el cúmulo de información ordenada y resguardada por los concentradores;
- IV. Datos:** El registro informativo simbólico, cuantitativo o cualitativo, generado u obtenido por cualquier entidad o persona;
- V. Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado, conforme a lo establecido en el artículo 3 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VI. Encargados:** Todo ente público que recibe, ordena o resguarda datos e información en los subsistemas para su integración a los sistemas;
- VII. Estandarización:** Proceso de ajuste o adaptación de las características de un producto, servicio o procedimiento con el objeto de que éstos se asemejen a un tipo, modelo o norma en común;
- VIII. Firma electrónica avanzada:** El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- IX. Interoperabilidad:** La capacidad de organizaciones, sistemas y datos, dispares y diversos, para interactuar con objetivos consensuados, a través de estándares comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que los entes públicos compartan infraestructura, información y conocimiento mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones;
- X. Ley del Sistema:** Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro;
- XI. Ley General:** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XII. Plataforma:** Plataforma Digital Estatal de Querétaro;
- XIII. Proveedores:** Toda persona o ente que suministra datos o información que será integrada a los Sistemas;
- XIV. SECON:** Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XV. Secretario Técnico:** Secretario Técnico de la SESEA;

XVI. Seguridad de la Información: La capacidad de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como la autenticidad, confiabilidad, trazabilidad y no repudio de la misma;

XVII. Servidores públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en cualquier ente público de orden estatal o municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 37 bis párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;

XVIII. SESEA: La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;

XIX. Sistemas: Los establecidos en el artículo 49 de la Ley General, los cuales se alimentan de la información de los subsistemas, conjuntos de datos o proveedores, y que en su conjunto conforman la Plataforma;

XX. Subsistemas: Conjuntos de datos e información concentrados, resguardados, administrados y actualizados por los encargados que alimentan a los sistemas, y que contendrán la información que establezca la SESEA para ser interconectada e integrada en los sistemas, y

XXI. Usuarios: Las personas y entes con atribuciones y facultades para hacer uso de los sistemas, ejercer derechos o acceder a la información de los propios sistemas, conforme a la normativa aplicable.

Capítulo II Integración de la Plataforma

Artículo 4. La Plataforma es el conjunto de mecanismos de recopilación, sistematización y procesamiento de información en formato de datos abiertos que genere e incorpore el Estado de Querétaro a la Plataforma Digital del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 5. De conformidad con el artículo 49 de la Ley General, la Plataforma estará conformada por, al menos, los siguientes sistemas de información de:

I. Evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;

II. Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;

III. Servidores públicos y particulares sancionados;

IV. Información y comunicación de Fiscalización;

V. Denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y

VI. Información pública de contrataciones.

Artículo 6. Para el correcto funcionamiento de cada uno de los sistemas, el Secretario Técnico podrá emitir los protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier normativa necesaria para la colaboración, provisión de datos y acciones para cumplir con las

presentes Bases, los cuales serán obligatorios para todos los proveedores, concentradores y encargados del orden estatal y municipal.

Artículo 7. Los encargados que correspondan, tendrán la obligación de actualizar y administrar los subsistemas, y de cumplir la normativa emitida por el Secretario Técnico para garantizar la estandarización e interoperabilidad de los sistemas, así como la integridad de su información.

Los servicios materiales y técnicos para el soporte y mantenimiento de los subsistemas, será responsabilidad del ente público que lo tenga a su cargo.

Artículo 8. Los concentradores tendrán la obligación de agrupar la información proporcionada por los proveedores, en los conjuntos de datos, para que sea integrada a los sistemas o subsistemas, según corresponda.

Artículo 9. Será obligación de los encargados y de los concentradores, vigilar la homologación, actualización y disponibilidad de la información que sea transferida de los subsistemas y los conjuntos de datos a los sistemas, de conformidad con la normativa aplicable.

Asimismo, los encargados y los concentradores deberán verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de los subsistemas y los conjuntos de datos, así como sus procesos de generación, estandarización, actualización y distribución de información a los sistemas, de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Secretario Técnico y demás normativa aplicable.

Artículo 10. Los usuarios deberán utilizar adecuadamente la información de los sistemas a la que accedan, conforme a los objetivos y normativa aplicables.

Artículo 11. Cuando el ente público no cuente con algún subsistema, el proveedor deberá suministrar los datos o información respectivos, al sistema que corresponda.

Capítulo III Administración de la Plataforma

Artículo 12. La SESEA, a través del Secretario Técnico, tendrá a su cargo la administración de la Plataforma, por lo que proveerá los servicios materiales y técnicos para su soporte y mantenimiento, así como de los sistemas que la componen.

Para la adecuada administración de la Plataforma, el Secretario Técnico promoverá la administración y publicación de la información en formato de datos abiertos, en todas aquellas dependencias y entidades estatales que deban brindar información, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable. Asimismo, estará facultado para establecer formatos, criterios, políticas y protocolos de gestión de la información para que los entes públicos del Estado de Querétaro que tengan a su disposición información, datos o documentos que sean objeto de cumplimiento de las obligaciones que marca la Ley y los ordenamientos que de ésta emanen, o sean pertinentes para la Plataforma Digital Estatal.

En todos los casos, los formatos, criterios, políticas y protocolos que para efectos de la recepción y gestión de información integre el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Querétaro, deberán sujetarse a los lineamientos que para dichos efectos emita el Sistema Nacional Anticorrupción a través de las instancias facultadas para ello, sin detrimento de la innovación en

los procesos que el Estado de Querétaro pueda desarrollar por encima de los estándares nacionales.

Artículo 13. Será responsabilidad de la SESEA verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de la Plataforma y sus sistemas, con la finalidad de prevenir fallas y, en caso de diagnosticarlas, dar atención a las mismas.

Artículo 14. La SESEA asegurará que los usuarios tengan acceso a la Plataforma, y dará cuenta de su correcto funcionamiento al Comité Coordinador.

Artículo 15. En caso de que la Plataforma, o alguno de sus sistemas presente una falla técnica, la SESEA deberá hacer del conocimiento de los Usuarios su existencia, magnitud y el tiempo de recuperación, para que éstos implementen las medidas necesarias para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

En caso de que algún subsistema o conjuntos de datos presenten una falla técnica, el encargado o concentrador correspondiente deberá hacer del conocimiento de la SESEA su existencia, magnitud y el tiempo de recuperación, para que ésta implemente las medidas pertinentes.

Artículo 16. La SESEA informará semestralmente a los integrantes del Comité Coordinador sobre el funcionamiento de la Plataforma, recomendaciones para mejorarlo, y sobre las fallas que ésta o cualquiera de sus componentes presenten, así como las medidas tomadas para solucionarlas.

Capítulo IV Uso de la Plataforma

Artículo 17. La SESEA elaborará y publicará un catálogo de perfiles, que consistirá en un listado y descripción de los perfiles de usuarios existentes para distinguir sus niveles de acceso, gestión y uso de la información de los sistemas, así como sus facultades, obligaciones y atribuciones que les sean aplicables acada uno.

Artículo 18. La SESEA determinará los distintos niveles de acceso, gestión y uso de la Plataforma, conforme a los derechos, atribuciones y competencias de cada usuario, en términos de la normativa aplicable a cada uno de los sistemas.

Artículo 19. Para el acceso restringido de la información, la SESEA podrá establecer los mecanismos de seguridad necesarios que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Artículo 20. La colaboración para el adecuado funcionamiento de la Plataforma será obligatoria para todos los entes públicos del orden estatal y municipal, de conformidad con lo establecido en las presentes Bases, así como las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, y demás normatividad aplicable.

Artículo 21. Para aquellos datos que sean de dominio público, la Plataforma seguirá las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información, datos abiertos y protección de datos personales aplicables.

Artículo 22. La SESEA, diseñará los talleres de aprendizaje en el uso de la Plataforma a fin de que los entes públicos correspondientes, brinden capacitación técnica y de operación a sus usuarios,

proveedores, concentradores y encargados.

Capítulo V Interoperabilidad de la Plataforma

Artículo 23. La Plataforma asegurará la interoperabilidad de la información que se conecte e integre, así como de la que se genere, en cada sistema y entre los diversos sistemas.

Artículo 24. Para la arquitectura de Interoperabilidad serán considerados los principios que sean aplicables en términos de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, las demás disposiciones emitidas por el Sistema Nacional Anticorrupción, así como por el Secretario Técnico.

Artículo 25. La Plataforma deberá contemplar la exportación de información por parte de los usuarios, de conformidad con el acceso determinado en el catálogo de perfiles.

El uso de la información será responsabilidad de cada usuario, de conformidad con la normativa aplicable.

Capítulo VI Autenticación Digital y Control de Acceso

Artículo 26. La Plataforma contará con un mecanismo de autenticación digital, que será el proceso a través del cual se realizará la confirmación de la identidad de un usuario de recursos tecnológicos.

La autenticación digital servirá como parte del mecanismo de control de acceso para los servicios digitales, así como de los medios que otorguen seguridad técnica y certeza jurídica en la ejecución de dichos mecanismos, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 27. Para todos los usos relacionados con la Plataforma, se utilizará la firma electrónica avanzada como mecanismo de autenticación, en conjunto con los protocolos de autorización y seguridad que determine la SESEA.

Artículo 28. Los sistemas y subsistemas, de conformidad con la normativa aplicable, deberán contar con registros que permitan analizar el comportamiento del usuario dentro de la Plataforma.

Artículo 29. Los mecanismos de autenticación e identificación contemplados en el presente capítulo, atenderán a las disposiciones que para el efecto emita el Secretario Técnico o la SECON, según corresponda, las cuales se sujetarán a las normas que, en su caso, establezca el Sistema Nacional Anticorrupción y considerarán las referidas en las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.

La Plataforma deberá contar, al menos, con los mecanismos de autenticación o identificación que contenga la Plataforma Digital Nacional; y de contar con otros, deberán ser compatibles con la propia Plataforma Digital Nacional, sin afectar la estandarización e interoperabilidad con ésta.

Capítulo VII Seguridad de la Información

Artículo 30. La SESEA observará, implementará y operará los criterios generales de seguridad de la información que, en su caso, establezca el Secretario Técnico de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 31. La SESEA aplicará en lo conducente, el modelo de gobernanza de seguridad de la información que establezca la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

La SESEA podrá desarrollar los análisis de riesgos que los identifique, clasifique y priorice de acuerdo a su impacto en los procesos y servicios contemplados en la Plataforma, que no sean considerados en el modelo de gobernanza referido en el párrafo anterior.

Artículo 32. La SESEA se ajustará al proceso de fortalecimiento de la seguridad de la información, así como de mejora continua sobre los controles de seguridad de la información, que implemente la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 33. La SESEA podrá realizar análisis de vulnerabilidades sobre el funcionamiento de los distintos sistemas que conformen la Plataforma, a fin de mejorar la seguridad en el manejo de su información.

Capítulo VIII

Mejora de los Instrumentos y Mecanismos de Operación de la Plataforma

Artículo 34. La evaluación, implementación, mantenimiento y actualización de los componentes informáticos de la Plataforma corresponderá a la SESEA.

Artículo 35. Corresponderá a la Unidad Administrativa o equivalente, o persona responsable de la SESEA, someter a consideración del Secretario Técnico el desarrollo de proyectos estratégicos en materia de informática y tecnologías de la información, análisis de datos e inteligencia para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 36. Las mejoras que en su caso realice la SESEA a la Plataforma, se integrarán al Informe Anual de Resultados del Comité Coordinador.

Título Segundo

Los Sistemas de Información de la Plataforma

Capítulo I

Sistema de Información de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal

Artículo 37. El objeto del sistema a que se refiere el presente capítulo, es permitir la inscripción de los datos de los servidores públicos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses, así como de garantizar la inscripción de la constancia de la presentación de la declaración anual de impuestos, que emita la autoridad fiscal competente.

La presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, se sujetará a las normas, formatos y demás disposiciones que en la materia emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 38. El sistema referido en el presente capítulo, estará conformado por los datos resguardados por los encargados o concentradores. Estos datos serán estandarizados de acuerdo con las especificaciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, y por el Secretario Técnico.

Artículo 39. La SECON, así como los órganos internos de control de los entes públicos del Estado de Querétaro, según corresponda, se coordinarán con la SESEA para establecer los mecanismos de integración de la información de las declaraciones de sus servidores públicos, al sistema de información de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de tal manera que se atienda a lo dispuesto en el presente capítulo y la normativa aplicable.

Artículo 40. La SESEA, la SECON, así como los órganos internos de control de los entes públicos del Estado de Querétaro, deberán proporcionar la información que les sea solicitada en términos del artículo 28 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

Artículo 41. La SESEA establecerá un portal del sistema a que se refiere el presente capítulo, para dar acceso a la información pública de las declaraciones, conforme a las presentes Bases y demás disposiciones y normas aplicables.

Artículo 42. La SESEA deberá establecer mecanismos, con el propósito de:

I. Permitir que la SECON y los órganos internos de control de los entes públicos del Estado de Querétaro, realicen la verificación aleatoria de las declaraciones patrimonial, de intereses, para identificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos.

II. Expedir certificaciones de inexistencia de anomalías, las cuales deberán anotarse en el sistema referido en el presente capítulo. Asimismo, en caso de la detección de anomalías, el sistema en cita contemplará un mecanismo para dar inicio a la investigación correspondiente.

III. Permitir a la SECON, emitir los documentos públicos para ser presentados como medios de prueba en procedimientos penales, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial y declaración de intereses de los servidores públicos, en términos de lo previsto en el artículo 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 43.- Los mecanismos referidos en el artículo anterior, serán acordes a lo que, en su caso, establezca el Sistema Nacional Anticorrupción.

Capítulo II

Sistema de Información de los Servidores Públicos

que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas

Artículo 44. El objeto del sistema referido en el presente capítulo, es permitir a los distintos usuarios, el acceso a la información relacionada con los servidores públicos que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas, de tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como en la enajenación de bienes muebles e inmuebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos.

Lo anterior, con el propósito de que dicha información sea utilizada por los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción y autoridades competentes, en sus funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.

Artículo 45. El sistema referido en el presente capítulo, estará conformado por los datos resguardados por los encargados o concentradores de acuerdo a los formatos, mecanismos y protocolos especificados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a fin de permitir la compatibilidad e Interoperabilidad con la Plataforma Digital Nacional.

Los datos referidos en el párrafo anterior, deberán ser actualizados de manera quincenal por los entes e incluirán, como mínimo:

- I. Los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en contrataciones; y
- II. Relación de particulares, personas físicas y morales que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos, derivado de procedimientos diversos a los previstos en Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 46. La SESEA en un portal de internet, pondrá a disposición de cualquier interesado para su consulta, los datos que sean públicos y se contengan en el sistema a que se refiere el presente capítulo.

Capítulo III

Sistema de Información Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados

Artículo 47. Este sistema tiene como objeto permitir que los usuarios tengan acceso a los datos relacionados con sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley local de la materia, y hechos de corrupción, en términos de la legislación penal aplicable, a fin de hacer disponible dicha información para las autoridades cuya competencia lo requiera.

Artículo 48. El Sistema referido en el presente capítulo, estará conformado por los datos resguardados por los encargados o concentradores, datos que serán inscritos de acuerdo con las disposiciones que, en su caso, establezca la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción en materia de estandarización y distribución y otras disposiciones que emita el Secretario Técnico.

Los datos citados en el párrafo anterior, incluirán al menos:

- I. Las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves;
- II. La anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, en términos del artículo 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y
- III. La relación de los particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos diversos a los previstos en

la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 49. La SESEA en un portal de internet, dará acceso a la información del Sistema, para que sea pública; asimismo, los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves quedarán inscritos para los efectos previstos en ese mismo precepto legal.

Capítulo IV Sistema de Información y Comunicación de Fiscalización

Artículo 50. El objeto del sistema a que se refiere el presente capítulo, es permitir la centralización de la información que generan los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental, con la finalidad de ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de recursos federales y locales, mediante la construcción de un modelo de coordinación entre los estados y los municipios.

Artículo 51. La SESEA, en coordinación con los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental, deberá contemplar que el sistema a que se refiere el presente capítulo, coadyuve en la integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes, además de centralizar y permitir el adecuado intercambio de información entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental.

Artículo 52. La SESEA en un portal de internet, dará acceso a la información pública del sistema a que se refiere el presente capítulo, que deberá contemplar, al menos, lo siguiente:

- I. Los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización estatales y municipales;
- II. Los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Los datos que permitan el adecuado intercambio de información entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental.

Artículo 53. La SESEA consultará a los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental, sobre el diseño e implementación del Sistema de Información a que se refiere el presente capítulo.

Capítulo V Sistema de Información de Denuncias Públicas, de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción

Artículo 54. El objeto del sistema a que se refiere el presente capítulo, es establecer un canal único para la denuncia de presuntas faltas administrativas y hechos de corrupción que simplifique su presentación, trámite y seguimiento por parte de los denunciantes, y que permita generar información relevante para el Sistema Estatal Anticorrupción para la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como para la fiscalización y el control de recursos públicos.

Artículo 55. La SESEA en un portal de internet, establecerá la ventanilla única para la recepción y

registro electrónico de denuncias, en la que podrán ingresar información tanto los denunciantes, como las autoridades que, por cualquier otro medio, reciban una denuncia.

Artículo 56. El Secretario Técnico podrá establecer los protocolos, normas y disposiciones para la recepción de las denuncias y su turno a las autoridades competentes para su atención.

Cualquier ente que reciba una denuncia y la califique como falta administrativa o hecho de corrupción, deberá registrarla en el Sistema a que se refiere el presente capítulo, de acuerdo con los protocolos, normas y disposiciones establecidas por el Secretario Técnico y demás normas que, al respecto, emita el Comité Coordinador.

Artículo 57. La SESEA establecerá un mecanismo de seguimiento al trámite que se dé a las denuncias por las autoridades competentes, de tal forma que el denunciante tenga acceso a la información sobre el estado que guarda su denuncia. La información que se genere para el seguimiento por parte del denunciante será pública o confidencial, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 58. La SESEA establecerá una herramienta de generación de información estadística de las denuncias, a la cual tendrán acceso los integrantes del Comité Coordinador para la implementación de propuestas y recomendaciones de conformidad con sus atribuciones legales.

Artículo 59. La SESEA en un portal de Internet, pondrá a disposición de cualquier interesado para su consulta, los datos que sean públicos y se contengan en el sistema a que se refiere el presente capítulo.

Capítulo VI

Sistema de Información Pública de Contrataciones

Artículo 60. El objeto del sistema a que se refiere el presente capítulo, es permitir que los distintos usuarios tengan acceso a la información pública de contrataciones, de tal manera que sea utilizada por los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción en las funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos, y que pueda ser consultada por la ciudadanía en general.

Artículo 61. El sistema a que se refiere este capítulo, estará conformado por los datos resguardados por los encargados o concentradores, los cuales serán inscritos de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Secretario Técnico, en materia de estandarización y distribución, y deberá contener, al menos, información relacionada con la planeación, los procedimientos de contratación y los datos relevantes y la ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

De igual manera, este sistema integrará los datos derivados del manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés que tengan los particulares, de acuerdo a lo establecido en el protocolo de actuación en contrataciones emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 62. La SESEA en un portal de Internet, pondrá a disposición de cualquier interesado para su consulta, los datos que sean públicos y se contengan en el sistema a que se refiere el presente

capítulo, para lo cual deberá atender, preferentemente, al estándar de datos para contrataciones abiertas.

Capítulo VII

Adición, Modificación o Eliminación de Sistemas a la Plataforma

Artículo 63. El Comité Coordinador, a propuesta de cualquiera de sus miembros con derecho a voto, y con la aprobación de la mayoría de éstos, podrá autorizar la incorporación de sistemas adicionales a los previstos en el presente título, previo dictamen técnico emitido por la SESEA.

En caso de tratarse de sistemas cuyos datos sean generados o resguardados por autoridades que no formen parte del Comité Coordinador, para su inclusión se requerirá el consentimiento expreso de esas autoridades, mediante convenio que para el efecto celebre con la SESEA.

Artículo 64. Los integrantes del Comité Coordinador podrán proponer proyectos de mejora a los instrumentos y mecanismos para la operación de la Plataforma en todo momento, con el objeto de que la SESEA elabore el dictamen técnico sobre su procedencia, y en su caso, realice las modificaciones correspondientes.

Artículo 65. La SESEA, atendiendo las necesidades del Sistema Estatal Anticorrupción y considerando los diagnósticos de mejoras que realice, podrá proponer al Comité Coordinador la adición, modificación o eliminación de sistemas, datos, información o funcionalidades, para la adecuada operación de la Plataforma, asegurándose de integrar los ajustes sugeridos por quienes sean usuarios, proveedores, concentradores y encargados.

Para la eliminación de los sistemas previstos en ley o la modificación de los aspectos precisados en ésta, será indispensable la realización de las reformas legales conducentes.

Transitorios

Primero. El presente acuerdo, iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. El Secretario Técnico, emitirá declaratorias de inicio de operación de cada uno de los sistemas, en las que se precisará la fecha en que las autoridades que intervengan deberán comenzar a cumplir con sus atribuciones, facultades u obligaciones, en relación al sistema de la Plataforma Digital Estatal de que se trate.

Tercero. En tanto se emiten las declaratorias señaladas en el transitorio anterior, se precisa que forma parte de la Plataforma Digital Estatal la información contenida en las Bases de datos con las que hayan operado los entes públicos estatales y municipales, que se refieran a servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; a servidores públicos y particulares sancionados; a denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y a información pública de contrataciones –con independencia de la nomenclatura que tengan– desde el inicio de vigencia del Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esto es, el 19 de julio de 2016.

En consecuencia, los entes públicos estatales y municipales proporcionarán a la Secretaría

Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, las Bases de datos correspondientes, o bien, le informará la forma de acceder a ellas.

Cuarto. El artículo 16 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Querétaro, iniciará su vigencia la misma fecha en que las autoridades competentes deban comenzar a cumplir con sus atribuciones, facultades u obligaciones, según la primera Declaratoria emitida conforme al transitorio segundo.

Santiago de Querétaro, Qro., 13 de junio de 2022.

Atentamente

ING. HÉCTOR MANUEL RIVADENEYRA DÍAZ

PRESIDENTE DEL COMITÉ COORDINADOR
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
DE QUERÉTARO

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. BENJAMÍN VARGAS SALAZAR

FISCAL ESPECIALIZADO EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DR. EN D. ÓSCAR GARCÍA GONZÁLEZ

SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DRA. EN D. MARIELA PONCE VILLA

MAGISTRADA PRESIDENTE DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JUAN PABLO RANGEL CONTRERAS

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

M. EN D.F. Y A. JAVIER MARRA OLEA

COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

M. EN D.C. ÁLVARO ROBLES CASTAÑÓN

SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN



El que suscribe **M. en D.C. ÁLVARO ROBLES CASTAÑÓN**, en mi carácter de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 34, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, 55 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y el artículo 11, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;

-----**CERTIFICO Y HAGO CONSTAR**-----

Que las presentes copias fotostáticas coinciden fiel y exactamente con los documentos originales que se encuentran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, las cuales fueron debidamente cotejadas y compulsadas con sus originales que tuve a la vista en 17 (diecisiete) fojas (s) útil (es) con texto únicamente en el anverso y son dadas en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, el día 17 (diecisiete) de junio de 2022 (dos mil veintidós) para los efectos legales a que haya lugar. Conste-----

CERTIFICADO

M. EN D.C. ÁLVARO ROBLES CASTAÑÓN
Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

Hidalgo #38
Col. Centro Histórico
Querétaro, Qro. C.P. 76000

(442) 325 59 65
(442) 325 91 48
(442) 688 94 46

www.seaqueretaro.org